

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre veintidós (22) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA ELIZABETH MARTINEZ
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00103-00
ASUNTO: Manifestación de impedimento y remisión.

Por considerar que la suscrita Magistrada Ponente se encuentra impedida para conocer del presente caso, por el hecho de estar adelantando a través de apoderado un proceso judicial con similares pretensiones, el cual se encuentra actualmente en esta Corporación finalizando trámite de 1ª instancia.

Esta manifestación de impedimento se formula conforme a la causal prevista en el numeral 14, del artículo 141, del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, concordante con el artículo 130 de **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -CPACA-**, en cuanto señala:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.”

Considerando la nueva regulación prevista en el CPACA¹, el tema se abordó en sala de decisión del 11 de noviembre de 2014 con relación a la conciliación prejudicial No. 2014-161², en la que los Magistrados **HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO** y **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO** también manifestaron estar impedidos para conocer de ese asunto, por el hecho de estar adelantando gestiones para presentar las demandas judiciales con similares pretensiones al medio de control mencionado y que ahora se analiza y es objeto de estudio.

¹ Prevista en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² Expediente No. 50001-23-33-000-2014-00161-00 de Rigoberto Reyes Rojas Vs Procuraduría General de la Nación (Tribunal Administrativo del Meta).

La causal de impedimento en que sustentan su manifestación es la prevista en el numeral 1°, del artículo 141, del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, que señala:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

En similar sentido manifestó estar incurso en causal de impedimento el Magistrado **ALFREDO VARGAS MORALES**, por el hecho de haber tramitado a través de apoderado, proceso judicial con similares pretensiones y haber obtenido sentencia favorable, la cual se encuentra en trámite de ejecución.

Por este hecho, manifiesta su impedimento para conocer del presente caso, fundándose en las causales primera y catorce del artículo 141 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, atrás transcritas.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la regulación prevista por la Ley 1437 de 2011, para el trámite de los impedimentos de los magistrados de los Tribunales Administrativos y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, los suscritos magistrados del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, por los hechos y razones concretas anotadas, manifestamos estar impedidos para conocer del presente caso.

Esta manifestación se hace considerando que tal como lo ha precisado la Sala plena del **CONSEJO DE ESTADO**, para que se configure éste impedimento, “es menester que se trate de un interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento, de manera que impida una decisión imparcial”³

En el presente asunto, el demandante plantea como pretensión el pago de las diferencias salariales entre lo percibido mensualmente y la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 610 de 1998, en proporción del 80% de lo que por todo concepto perciben los magistrados de las Altas Cortes, reivindicación que ha sido concedida a magistrados homólogos adscritos a diferentes tribunales del país, por ello los integrantes de ésta Corporación, Magistrados **HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO** y **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, tenemos interés indirecto en las resultas del asunto planteado, por considerar que nos asiste idéntico derecho que el reclamado por el actor y encontrarnos en la expectativa de formular la misma reclamación.

En el caso concreto del Magistrado **ALFREDO VARGAS MORALES**, es preciso resaltar que obtuvo sentencia favorable en un pleito que adelantó con similares pretensiones, el cual se encuentra en etapa de ejecución, razón que lo lleva a estar incurso tanto en la causal primera como en la catorceava del artículo 141 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

³ Consejo de Estado-Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 12 de Febrero de 2002. Radicado: 11001-03-15-000-2001-0312-01(Imp-125)

Además, en el presente caso la suscrita Magistrada, el impedimento se concreta en que está a la espera de que se falle un proceso que inició con demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante este Tribunal, planteando idéntica cuestión jurídica y pretensiones que se asimilan con las pedidas en el libelo, dado que desempeño el cargo de Magistrada del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**.

En cuanto al trámite, el numeral 5 del artículo 131 del CPACA prevé que si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la **Sección del CONSEJO DE ESTADO** que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, razón jurídica suficiente para concluir que por tratarse de un asunto de orden laboral, el caso será remitido a la **SECCIÓN SEGUNDA del CONSEJO DE ESTADO**, por ser esta la Sección que por especialidad le corresponde su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la totalidad de los Magistrados que integran el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse incurso en las causales 1 y 14 de impedimento previstas en el artículo 141, del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, respectivamente, para conocer del presente asunto, los Magistrados que integran el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, conforme a la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente al H. **CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA** -para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 131 del CPACA..

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión No. 1 de la fecha, según Acta No. 010.-

TERESA HERRERA ANDRADE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

ALFREDO VARGAS MORALES